

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Verbal**
Rad. Nro. 1100131030**2420230031700**

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la demandada Distribuidora y Comercializadora Mercogranos S.A.S., expedido con una antelación no mayor a 30 días.
2. Igualmente, alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad El Arrozal y Cia S. en C., expedido con una antelación no mayor a 30 días.
3. Adecúense las pretensiones primeras y segundas subsidiarias en el sentido de señalar el tipo nulidad (absoluta o relativa) y simulación (absoluta o relativa), respectivamente, que se pretende sean declaradas.
4. Individualícense en debida forma los hechos de la demanda explicando cuáles son las situaciones viciadas de nulidad o de simulación y la razón de ello.
5. Adecúense las pretensiones de condena de la demanda toda vez que el concepto y valor pretendido no guardan relación con los señalados en el juramento estimatorio.
6. Como quiera que con la demanda se pretende el pago de daño emergente y lucro cesante HÁGASE el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando y explicando razonadamente uno a uno de los conceptos que componen la condena a decretar en la sentencia.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0919e1296f5f9bfecd19986f5ba4fff8a20953db6d354c3caedfea7fd65fdedb**

Documento generado en 25/08/2023 09:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>